



BARANOA, (14) CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078408900120130010900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILLIAM JUNIOR NAVARRO COVILLA

REFERENCIA: RECHAZA CESIÓN DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, remito a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 30 de abril de 2019 se inadmitió cesión de crédito, asimismo, informándole que en fecha 17 de mayo de 2022 desde el correo electrónico sauloliveros1@hotmail.com se allegó poder para actuar. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, (14) CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y estudiada la demanda, observa el despacho que la cesión de crédito no fue subsanada con base a los defectos anotados en providencia del 30 de abril de 2019, notificada en Estado N°043 de fecha 14 de mayo de 2019.

De conformidad con lo anterior, procederá el despacho a rechazar la solicitud de cesión del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. teniendo como cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA por no haber sido subsanada en los efectos anotados.

Ahora bien, frente al memorial de poder resulta improcedente conferir personería al señor Saúl Oliveros Ulloque, toda vez que no se reconoce en el presente proceso como cesionario a CENTRAL DE INVERSIONES.

Por otra parte, reposa en el expediente del presente proceso que en auto de fecha 31 de mayo de 2016 se decreta el secuestro del vehículo UAG 196 de propiedad del demandado, sin que a la fecha exista informe del cumplimiento de dicha medida lo que hace necesario requerir al Fondo Nacional De Garantías S.A para que rinda informe ante este Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS que tiene como cesionario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

ARTICULO SEGUNDO: NO RECONOCER personería al Dr. SAÚL OLIVEROS ULLOQUE con C.C. 18.939.151 y T.P. 67.056 por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que rinda informe a este Despacho del cumplimiento de la medida decretada en auto de fecha 31 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 69 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 15 de julio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria